ticulo 303 de la ley Hipotecaria y que haya podido incurrir y

S. M. el Rey O. D. G., | ordenes vigentes; quedando

muchos anos. Madrid con lo que V. E. propone,

perdido con arreglo á Oro

tante, sujeto a la responsal

pondientes. Dios guarde à

chos ands. Madrid 22 de o

1878.—El General encargad

MINISTERIO DE FOM

on-

300



regla primera del 263 del regianien- I tado de la sumaria que se la Provincia de las Baleares.

> SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS. alma 21 de Junio de 1878.—El Juez m

clase, a D. Luis Rubio Sapchez, Her

3 del reglamen. 639. mun Num.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

> En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por termino de veinte dias las fincas que á con-tinuacion se expresarán.

1.ª Una casa sita en la villa de Inca señalada con el núm. 7 de la Calle Serra, justipreciada en mil trescientas cincuenta pesetas, lindante por la derecha entrando con otra de Rafael Segui, por la izquierda con la de Juan (a) Pachorra y por la espal-da con corral de Juan (a) Pilós.

2.* Una pieza de tierra llamada Son Bossa en el término de la citada villa y pago del camino de Palma, planteada de higueras y albaricoques de estension de un cuarton en poca diferencia ó sean diez y ocho áreas poco más ó menos, lindante por Norte con tierras de Jaime (a) Gouzalez, por el E. con otra de Miguel (a) de se Monja, por Sur coa la de Bartolomé Prats y por Oeste con las de Cristóbal Morro, ha sido valorada en trescientas treinta y tres pesetas.

Las transcritas fincas pertenecen a Ramon Prais y Liompart (a) Gira pits y se venden á instancia de D. Pablo Ozonas y Estadas, para cubrirse de lo que adeuda por capital intereses y costas. Quedando señalado para su remate et dia diez y ocho del próximo noviembre à las doce de su manana en los estrados del presente Juzgado, siendo de cargo del comprador las costas de subasta y remate y escritura de traspaso, debiendo consignar en poder del actuario luego de aprobados los remates el diez

por ciento de la tasacion.

Palma diez y ocho de octubre de mit ochocientes setenta y ocho. -Francisco Javier Patino Moreno.-Por su mandado, Gerónimo Sureda.

MINISTERIO DE LA GUERRA. REALES DECRETOS.

Habiendo regresado à Madrid el ministro de Ultramar D. José Elduayen, marqués del Pazo de la Merced, Vengo en disponer cese en el despacho de dicho Ministerio D. Antonio Cánovas del Castillo, presidente del Consejo de Ministros, que lo de sempenaba; quedando muy satisfeche del cele, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercida.

Dade en Zaragoza à veintiuno de octubre de mil ochocientos setenta va ocho. - Alfonso. - El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Habiendo regresado à Madrid el ministro de Ultramar D. José Eldyaven, marques del Pazo de la Merced. Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil ochocientos setenta y ocho. - Alfonso. - El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo del Subsocretario del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Lope Gisbert; declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del culo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Vitoria à veinte de octubre de mil ochocientos setenta y echo.-Alfonso.-El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Vengo nombrar Subsecretario del Ministerlo de la Gobernacion à don D. Federico Villalva, director general de Establecimientos penales y diputado à Cortes.

Dado en Vitoria à veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso.-El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar director general de Establecimientos penales á don Francisco Santa Cruz y Gomez, di-putado á Córtes y jefe de Adminisiracion civil de primera clase que ha sido del Ministerio de Fomento.

Dado en Vitoria à veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso.-El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo. Hertanon anno

Vengo en nombrar director, general de Beneficencia y Sanidad à don Antonio Guerola, que lo es de Administracion local,

Dado en Vitoria à veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso.-El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo. a otbesong obriefler

Vengo en nombrar director general de Administracion local à D. Gabriel Fernandez de Cadórniga, díputado à Cortes y gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Vitoria à veinte de cctubre de mil ochocientos scienta y ocho.-Alfonso.-El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo, -umral sodernet on offers me

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.-PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1878.

Dias. 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	NACIDOS VIVOS.							Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL	
	LE	GİTIM	os.	NO LEGITIMOS.			Total	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total	de
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de muer- tos.	ambas clases.
12	3	3	6 2	»	» »	» »	6 2	» »	» »	» »	» »	» »	X n	»	6 2
13 14	1	» »	1 1	D D	» »	» »	1	» »	D D	» »	»	» »	» »	» »	THE STATE OF THE S
46	1 »	4 5	2 >> 1	» »	» »	» »	2 »	D »	» »	» »	» »	» »	»	» »	2 »
18	» »	D D)))	» »	» »	» »	» »	» »	» »	%	n »	'n	2	» »	*
20	*	»	»	»	» ·	»		» » »	»)	, »	-	3.5) »	100
	7	6	1 13	N	>>	1 3	13))	×	 »	1 2	1 »	a	1 »	13

Palma 21 de Junio de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más. El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1878. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.												
		VAR	ONES.		lebolt.	Singing						
	Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	general.			
11	not	é goio	ongdo	Malyoli	obalet	nW,	>>	*	»			
12	3	12 300	וחוון מוורו	11613/ 0	Feckeric	.(»))	>	3			
13	pily	1 8(3) (S) 1	o alim	imi-told	3) »	>>	3	4			
14	*	n)	»))	*)	»	»			
15	»	of Into	» »	17/11/	»	»	>>	»	ECALTO			
16	2	00000	1	4	1	»	*	1	0			
17	0	»	»	el 10 » HE	010 011) 1111»	» 19	11111 > 11	E ON DE			
18		a Tust	m b	- 0800	16.401	100%	»-41	DIA DEC	CO And			
19	0 ()	100 × 31	nowon	» 11(POR POSIO	0.00	» 1.0	la-flere	Pagusale			
20	»	*	»	»	. ornin	H"	»	h la no	1210 101			
	5	3	2	10	5	<u> </u>	<u>»</u>	8	TO115			

Palma 21 de Junio de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más. -El Secretario, Pedro de A. Borrás.

REAL ORDEN.

Visto el expediente promovido por D. Manuei Caparrós y el proyecto que ha presentado para construir una barriada en los terrenos de su propiedad, comprendidos entre la alameda de Capuchinos y el camino de Casabermeja, con arreglo à lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 22 de diciembre de 1876:

Resultando que autorizado por el j Ayuntamiento de esa ciudad para construir la citada barriada confortura de las calles y edificacion de las manzanas, solicitando que se le concedan los beneficios de la ley de ensanche de poblaciones:

Y considerando que este expediente se ha iniciado y tramitado partiendo del equivocado supuesto de que no habiendo un proyecto aprobado de ensanche de esa capital basta que un dueño de terrenos formule para edificar en ellos un proyecto que cumpla más ó ménos con lo que se exige al de ensanche general para que pueda disfrutar de los beneficios que la ley mencionada concede à los propietarios que, teniendo terrenos

MINISTERIO DE FOMENTO. I dentro del ensanche aprobado y sujetándose á sus exigencias, ceden los que han de formar parte de las vias públicas señaladas en el proyecto, y ejecutan las obras de urbanizacion de las mismas; de acuerdo con lo informado por la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º No habiéndose aprobado, ni aun estudiado, el proyecto de ensanme al proyecto referido, procedió à che de esa ciudad, no puede tenerse Manuel Caparrós en terrenos de su propiedad, por más que lo haya hecho con permiso del Ayuntamiento, para los efectos del art. 14 de la ley de ensanche de las poblaciones de 22 de diciembre de 1876.

2.º Cuando ese proyecto esté redactado y aprobado, si el de Caparrós queda comprendido en él, podrá aspirar à los expresados beneficios en aquella parte que satisfaga á las condiciones generales del mismo, siempre que cumpla ó haya cumplido con los requisitos que previene

siderarse como vias de servicio público las calles en que solo haya dejado seis o siete metros de anchura.

De Real órden lo comunico à V. S., con devolucion del proyecto indicado, para los efectos oportunos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1878.-C. Toreno. -Sr. Gobernador de la provincia de

(Gaceta del 23 de octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion à lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla primera del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Caceres, de segunda clase, à D. Luis Rubio Sanchez, Registrador electo de Durango, en atencion à ser el de mejor clase y más antiguo de los que lo han solici. tado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1878. -Calderon y Collantes.-Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey Q. D. G. con sujecion à lo dispuesto en el articulo 303 de la ley Hipotecaria y regla primera del 263 del reglamento para su ejecucion, de conformidad con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ecija, de tercera clase, á D. Manuel Rojas Garrido, Registrador de Chiclana, en atencion à ser el de mejor clase y más antiguo entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1878. -Calderon y Collantes.-Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion à lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alburquerque, de cuar-ta clase, á D. Manuel Fernandez de la Vega, Registrador electo de Villalba, único áspirante que lo ha solicitado.

De Real órden lo digo á V. I. para la explanacion de los terrenos, aper- en cuenta el que ha estudiado don su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1878. -Calderon y Collantes. -- Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á su Magestad el Rey (Q. D. G.) de la co-municación de V. E., fecha 29 de setiembre último, en la que partici- del tiempo de 99 años. Terminado este pa á este Ministerio haber desapare plazo, pasará al Estado en plena propiedicha ley.

pa á este Ministerio haber desapare plazo, pasara al Estado en plena proporto pad; debiendo verificarse la entrega en

gimiento infantería de Extremadura. núm. 15, D. Eusebio Francés de la Torre, en ocasion de estarse pasando revista de inspeccion al cuerpo de su mando.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido à bien disponer que el expresado jefe sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial à fin de que, llegando à conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y ordenes vigentes; quedando, no obs. tante, sujeto à la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido. De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. mu-chos años. Madrid 22 de octubre de 1878. -- El General encargado del despacho, Marcelo de Azcárraga. - Senor Capitan general de Navarra.

(Gaceta del 24 de octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta verificada en 11 del corriente para adjudicar la concesion de un canal de riego derivado del rio Guadiana, en la provincia de Ciudad-Real, con la denominacion de Canal del Principe de Astúriss Don Alfonso:

Vista la instancia presentada con la fecha por D. Aogel Tutor y Sanz protestando de aquel acto y pidiendo se decrete la nulidad de la subasta:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido à bien aprobar la referida subasta y adjudicar la concesion à D. José Oyanguren y Hoyuela, como unico postor por la cantidad de 250 pesetas, debiendo entenderse otorgada la autorizacion con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Quedan declaradas de utilidad pública las obras para los efectos de la expropiacion forzosa en los terrenos y edificios necesarios para su ejecucion y aprovechamiento.

2. Las obras se ejecntarán con sujecion al proyecto formado por el Director de Caminos vecinales D. Jorge Larroder, aprobado en 6 de abril de 1864. y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cargo de la empresa el abono de los gastos é indemnizaciones que devengue con sujecion à los reglamentos de Obras públicas.

3.º El máximun de la cantidad de agua que se otorga al Canal del Principe de Astúrias D. Alfonso es el de 5'3 metros cúbicos por segundo de tiempo, para cuya fijacion se estableceran en la toma ó tomas los módulos corresposdientes, sin que, en caso de no ser efectiva en cualquier tiempo, tenga derecho el concesionario à indemnizacion alguna por parte de la Administracion.

4.º La empresa concesionaria facilitará el riego á los terratenientes en 108 términos y con las obligaciones y derechos convenidos segun escritura conforme à lo que acompaña al expediente.

5.ª El derecho à la percepcion del canon ó pension en el riego no excedera

perfecto estado de conservacion, para l garantir la cual se intervendran por el Gobierno y quedarán en depósito los productos del canal en los cuatro últimos de la concesion.

6.ª Se exceptúan de la reversion al Estado los saltos de agua que proporcione, los cuales utilizará la empresa en plena y perpetua propiedad; pero este servicio se interrumpirà siempre que las preferentes atenciones del riego lo exien toda España - Se publicar dorais

7.º Serà obligacion de la empresa respetar ó indemnizar los riegos y artefactos existentes, así como el canal antiguo de Argamasilla que trata de aprove-

8.º La empresa se obliga à construir las acequias de riego que derivadas de las canales han de distribuir el agua de la zona regable, y a establecer en cada una de ellas las módulas convenientes.

9. Será igualmente obligacion suya respetar y dejar expeditos los pasos de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquiera otra cosa de servidumbres que haya de cruzar el canal ó acequillas de riego, haciendo al efecto las obras que correspondan.

 La empresa deberá dar principio [á las obras dentro de los seis meses siguientes à la fecha de la concesion, y terminar todas las relativas al riego dentro de ocho años siguientes à la en que aquellas se hubieran comenzado.

11. El estudio completo de los embalses v demás aprovechamientos deberà presentarlo autes del término de tres

12. La fijacion definitiva del canon para el riego se hará inmediatamente refiere el articulo anterior. Mag el 7 200

13. Se cansignará en la caja general de Depósitos en el término de 15 dias, contados desde la fecha de esta adjudicacion, la cantidad de 250 pesetas en que ha sido subastada, y la de 52.500 pesetas como fianza ó garantia de la misma, que se devolverá à la empresa en sumas iguales al valor de las obras ejecutadas, segun las certificaciones semestrales que al efecto expedirá el ingeniero encargado de vigilarlas.

14. Disfrutará la empresa de los beneficios que concede la ley de 24 de junio de 1849, y de las demás facultades y privilegios que aseguran à las obras pùblicas las leyes y disposiciones vigentes.

45. Si las obras no principiasen en el término señalado, ó no se desarrollasen en proporcion bastante à juicio del Ingeniero encargado de su vigilancia para concluirlas en el fijado en la condicien 10,*, se entenderá caducada la concesion, prévia resolucion del Gobierno, perdiendo la empresa el depósito, y pasando siempre el proyecto facultativo à Propiedad del Estado, quien podrá acordar lo que estime conveniente por su

ejecutar las obras con estricta sujecion al proyecto utilizase algunas de las ya hechas por los antiguos concesionarios, las reintegrarà de su valor, con arreglo à lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 10 de mayo de 1872.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarduarde à E. V. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1878.—C. Toreno.—Senor Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta del 25 de octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

ATT DE MINISTROS. VALUE A

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Mi-

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Alava, por pase à otro destino de D. José Maria Eulate, à D. Manuel Garcia Aguilar, que desempeña igual cargo en la de

Dado en Zaragoza à veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso.-El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo, noioexilizio al y sinolei

De acuerdo con el Consejo de Mila. Elementos romanos con las , contein

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Huesca á don José Bisso, jefe de Administracion de cuarta clase del Ministerio de Hacienda.

Dado en Zaragoza à veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y ocho. - Alfonso. - El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. cast or sup of obot

elemento particular, sagrado de los puedos está encarnado en ellos, consiltuye MINISTERIO DE HACIENDA.

lups of toto of live of ordered an manol

Vengo en nombrar jefe del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda, con la categoría de jefe de Administracion de primera ciase, à D. José Maria Eulate, despues de obtenidos los datos à que se j actual gobernador civil de la provincia de Alava.

> Dado en Zaragoza à veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso.-El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 26 de octubre.)

presentan claras, mejor dicho, se impone MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, à D. Celestino Redondo, que desempeña empleo de la misma categoría en el Ministerio de

Dado en Palacio à veintiseis de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso.-El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Habiendo regresado à Prosecucion y término, segun sea más esta Córte, S. M. el Rey Q. D. G. conforme à las disposiciones vigentes. | se ha servido resolver cese V. E. en | Al propio tiempo se ha servido resol- lel despacho ordinario de este Minisver S. M. que si D. José Oyanguren al Iterio, del que se hallaba encargado; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consi-guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1878.—Ceballos.—Sr. Tepiente ge neral D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Subsecretario de este Ministerio.

el despacho ordinario de este Minis- | Manuel Otero Vigo, Diego Rodriguez terio el Teniente general D. Marcelo de Azcárraga y Palmero por mi regreso à esta Corte, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver cese V. E. en el despacho de la Subsecretaria que interinamente desempeñaba; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consi-guientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1878.—Ceballos.—Sr. Brigadier don Manuel de Velasco y Brena, Oficial de la clase de primeros de este Mi Escuadra de instruccion por ratio

Exemo. Sr.: He dado cuenta à su Magestad el Rey (Q. D. G.) de la co-municación que V. E. dirigió à este Ministerio con fecha 11 del actual participando que el Comisario de Guerra de segunda clase D. Cárlos Guerrero del Valle, que prestaba sus servicios en la Seccion de ajustes de cuerpos, ha desaparecido de su destino, y que se ignora su paradero: enterado S. M. y de acuerdo con lo que V. E. propone, ha tenido á bien resolver que el mencionado Jefe sea dado de baja en el Cuerpo administrativo del Ejército por fin del presente mes, y que esta resolución se publique en la Gaceta de Madrid para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer con un carácter que ha perdido con arreglo à Ordenanza y disposiciones vigentes; y sin perjuicio de la res-ponsabilidad que haya lugar á exigirle, si se presentare ó fuere habido, del resultado que ofrezea el expediente que ha de instruirse para averiguar las causas de su desapa-

De Real orden lo digo à V. E. para su conocímiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1878.-El General encargado del despacho, Marcelo de Azcarraga. - Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE MARINA.

fiding onose CIRCULAR, 149 Tologail

Un crimen inaudito de sedicion, asesinato y homicidio, como lo han calificado los Tribunales, que por la odiosa alevosía y demás horribles circunstancias que concurrieron en él, así como por su triste desenlace, acaso no tenga precedente en los anales marítimos, se perpetró hace ya algunos meses á bordo del bergantin mercante nacional Liberto.

uno de nuestros paertos del Cantábrico, al mando de su capitan D. José Agramunt y Figueroa, cuando en la noche del 26 de diciembre de 1876, hallándose entre cabo de Gata y Roquetas, el marinero de su tripulacion Domingo Luzarraga Araquistain concibió el criminal propósito de sublevarse y dar muerte al capitan bajo el frivolo pretexto de que les escatimaba la galleta; y comunicando desde luego este criminal intento à sus compañeros los cuatro marine-Excmo. Sr.: Habiendo cesado en Itripulación, Teodoro Pidal Olivera, I de Guerra y Marina en 9 de setiem-

Sambado y Florencio Mieites, ninguno de ellos le contradijo, ni vaciló. ni ménos se opuso á tan horrendo atentado.

El mismo Luzárraga se encargó de la ejecucion; y aprovechando la circunstancia de hallarse durmiendo en su câmara el capitan, baja á ella, se apodera de un rewolver que habia sobre la mesa; y subiendo á la cu-bierta con esta arma, llama á sus cómplices, vuelve á bajar con Pidal, Otero y Micites, de los que el último se sitúa fuera de la puerta de la cámara con un hacha en la mano, y Luzárraga entra y dispara alevosamente dos tiros contra el capitan Agramunt, que le hieren gravemente en la cabeza. Léjos este de intimidarse con tan bárbaro é inesperado ataque, se incorpora inmediatamente; va à hechar mano de su rewolver, y al ver que no estaba donde lo habia dejado al acostarse, sale de su litera sin arma alguna en persecucion de sus infames agresores: Florencio Micites, al pasar por la puerta de la cámara en donde le aguardaba en acecho, le dá un golpe con el hacha en la espalda, el que sin causarle herida lo derriba al suelo, librándole esta circunstancia de otro disparo que desde la escotilla de subida le dirigian en aquel momento y que va à alesionar gravemente al mismo Mieites.

Nada intimida al bizarro capitan Agramunt: llega à cubierta ensangrentado, acomete á los sublevados con un remo que coge al paso; en la refriega vuelve à ser herido en el labio de otro disparo de rewolve: y acorralados y obligados à refugiarse en el rancho de proa Pidal, Otero y Mieites, consigue à fuerza de valor y arrojo reducir a Luzarraga, así como à Rodriguez, que se habia escondido en la cofa; clava la puerta del rancho con ayuda del primero, y dirige el buque al inmediato puerto de Almeria con auxilio de ambos, al que llega en esta horrible situacion el dia 27, y se comienza à instruir la

causa inmediatamente. Abierto el rancho de proa, se encontró cadáver à Florencio Mieites de resultas de la herida recibida á la puerta de la cámara cuando tiró el hachazo al capitan; algunos dias despues, el 5 de enero de 1877, fatleció tambien este à consecuencia de las heridas de la cabeza, por necesidad mortales; y durante la sustanciacion de la causa en plenario, falleció de muerte natural Diego Rodriguez Sambado.

Los tres restantes procesados son al fin declarados autores convictos y virtualmente confesos del delito de Navegaba este buque desde Torre- sedicion con asesinato y homicidio, vieja con cargamento de sal para la tenor de lo definido en el art. 13 del Código, con la concurrencia de las circunstancias agravantes 8.ª, 9.ª y 20 del art. 10, ó sea empleando medios que debilitaban la defensa y con ofensa del respeto Jebido à su jefe; y en su consecuencia, despues de desaprobar la sentencia dictada por el Consejo de guerra que tovo lugar en San Fernando el dia 28 de enero último por la que se condena à Luzárraga, Pidal y Otero à la pena de cadena perpétua à los dos primey 14 años y un dia de cadena temros que completaban el resto de la poral al último, el Consejo Supremo

88. creanion

mi-

de

as

no

ha

bs.

en

11-

11-

dad SU-

C10-

11119

105 ere-Mot. dera

cili-

sados marineros que fueron del bergantin Liberto à la pena de muerte por la sublevacion que verificaron à bordo, asesinato del capitan y demás hechos de autos, de conformidad con lo que preceptúa el art. 18, título 14 de las Ordenanzas de matriculas; y por via de indemnizacion por igua-les partes al abono de 5.000 pesetas à la madre del valiente capitan don José Agramunt y Figueroa, y al de los perjuicios ocasionados á los duenos del buque, sobreseyéndose res pecto al marinero Diego Rodriguez Sambado por haber fallecido.

La sentencia acaba de ejecutarse en Almería, en cuyas aguas se perpetro el delito. Los reos lo han expiado en el patibulc arrepentidos y contritos. A ese horroroso abismo conduce un momento de extravio! La catástrofe que empezó en la noche del 26 de diciembre de 1876 ha terminado el 25 de octubre de 1878, envolviendo à toda la tripulacion del Liberto, que ha desaparecido.

La vindicta pública, la subordinacion y disciplina, que lo mismo en los buques de guerra que en los mercantes no pueden quebrantarse impunemente, han quedado satisfechas. ¡Que el triste ejemplo de los reos del Liberto sirva para qué nuestra honrada marina mercante no vuelva à registrar en sus anales un hecho tan herrendo! ¡Y que el bravo cuanto infortunado capitan Agramunt sirva siempre de modelo para sostener el principio de autoridad y disciplina aun á costa de la

De Real orden lo digo à V. E., siendo la voluntad de S. M. que se circule à las provincias maritimas para que se publique en los Boletines oficiales y se fije en todas las Capitanías de los puertos; y por último, que se lea en todos los buques de guerra el primer dia festivo despues de la misa y de la lectura de las leyes penales. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1878.-Pavía.-Sr. Capitan general del Departamento de.....

(Gaceta del 27 de octubre.) contro cadaver, a Florenc

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el nombramiento de Consejero de Estado hecho à favor de D. Antonio Mena y Zorrilla por mi decreto de 11 de julio de 1877, se entienda como comprendido en la última parte del arbre de 1876, adicional al art. 6.º de la ley orgánica de aquel alto Cuerpo.

Dado en Palacio à veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso.-El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el nombramiento de Consejero de Estado hecho à favor de D. Ramon de Campoamor por mi decreto de 20 del actual se entienda como comprendi-

bre último condena á los tres expre- ¡ do en la última parte del art. 3.º de la ley de 30 de diciembre de 1876, adicional al art. 6.º de la ley organica de aquel alto Cuerpo.

Dado en Palacio à veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta vocho. - Alfonso. - El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cáno vas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Mari na, y de acuerdo con el parecer del

Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del mando de la Escuadra de instruccion por haber cumplido el tiempo reglamentario al Contraalmirante D. Santiago Durán y Lira; quedando muy satisfecho del celo, lealtad è inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio à veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho. - Alfonso. - El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general de la Escuadra de instruccion al Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

Dado en Palacio à veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso.-El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Ma-

Vengo en nombrar Ordenador de primera clase, por vacante regla-mentaria, al Ordenador de Marina D. José Montero y Aróstegui.

Dado en Palacio à veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso.-El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

enceal encarendo del

REALES DECRETOS.

Accediendo à las reiteradas instancias de D. José Magaz y Jaime, Director general del Tesoro público, Ordenador general de pagos del Estado, fundadas en el mal estado de su salud,

Vengo en declararle cesante de ese cargo con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y reservándome utilizar oportunamente sus

Dado en Palacio à veintinueve de tículo 3.º de la lev de 30 de diciem- loctubre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso.-El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

> Vengo en nombrar Director general del Tesoro público, Ordenador general de pagos del Estado, á don Agustin Genon, Jefe de Administracion de primera clase, cesante.

Dado en Palacio à veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho. - Alfonso. - El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 30 de octubre.)

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

eelcūlsee ecotego

con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colabora-cion de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

23 tomos.—; Una peseta el tomo! Shorts PROSPECTO! oh orduto

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido à formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea lan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes à sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, a sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de

ellos tropezaba para derogar el anterior. Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha con-seguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de

Justicia. Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen à peritos y legos en legislacion; à todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á los jurisperitos, por su misma pro-fesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el casti-

go de una infraccion legal. Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar à los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que à nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en cl bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestres distinguidos compañeros, y à la cabeza de las leves modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la em-presa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia

de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos. Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PE-SETA en toda España. - Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague

adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra per setenta y cinco reales.

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de Julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, à donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

GUIA DE QUINTAS.

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edicion de 1878. Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitucion y de redencion; de compe tencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la Novisima Ley de reem-plazos de 1878, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leves de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y engan-ches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1859 sobre administracion é inversion del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instruccion de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la marine-ria; los novísimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales órdenes, Ordenes, circulares, etc., etc., íntegras casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

DON ANGEL SANCHEZ Y GARCIA, Secretario de la Diputacion provincial de Lérida

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de mas de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicacio nes para cada uno de los capitulos nueva ley que en breve se insertará en la Gaceta, toda la legislacion à ella relativa, ordenada tambien por capítulos, y abun-dantes formularios para toda clase de opera-ciones, actos, espedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscricion por cada ejemplar cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de facil cobro hasta el dia 15 de setiembre. Trascurrido este plazo costara seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.